

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1042
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00574-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

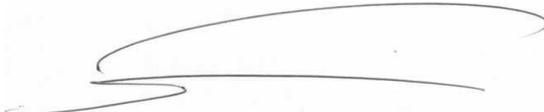
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado GUILLERMO NARVAEZ en contra de ELEONOR SANCHEZ SALAZAR, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0534

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00168-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

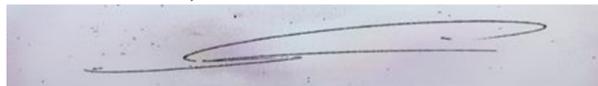
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Tres de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la Directora de Nomina de Pensionaos de COLPENSIONES con referencia al embargo del señor **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOGRANADA** en contra de **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ Y OTRO.-**

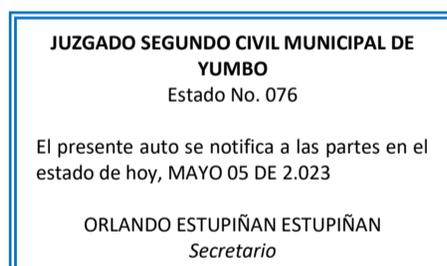
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MAYO TRES (03) DE 2.023 de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FERVICOOP
DEMANDADO : LILIANA ILLERA ARAGON
RADICADO : 768924003002-2021-00186-00
Sustanciación Nro. : 560
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO TRES (03) DE 2.023 de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte entidad Dr(a).NERCY PINTO CARDENAS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LILIANA ILLERA ARAGON con resultado positivo CALLE 62B No. 1-A-9-365 APTO 4C-24, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: María Albabey Vallejo
Ddo: Diana Marcela Pechene

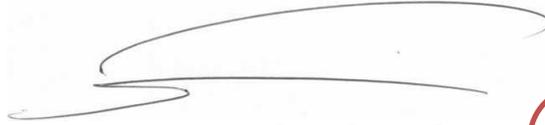
Sustanciación No. 559
Verbal
Rad. 2021-00390-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y conforma a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, se hace preciso requerir al DEFENSOR DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Yumbo, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 145 de 10 de febrero, respecto del concepto y/o pronunciamiento.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A. ESP

Ddo: Dorys del Socorro Cardona Restrepo

Sustanciación No. 561
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00482-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _05_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1042
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00293-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** en contra de **JULIO ENRIQUE VELASQUEZ TORRES, ASTRID LUNA RAMIREZ Y WILDER DAVID CASTRO RUIZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **No hay lugar** a ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que estos fueron radicados electrónicamente y los originales están bajo la custodia de la acreedora.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 05 DE 2023**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de diciembre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2453

Auto admisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación 2022-00522-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el art. 384 de la misma obra; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por RENTABOX S.A.S. Por medio de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS CABRERA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado ANDRES CABRERA SANCHEZ de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.”*

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO de conformidad con el poder conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1046
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2022-00590-00
Conducta Concluyente, Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al poder allegado por la Dra. DIANA MORENO TOVAR, quien actúa como apoderada judicial del señor GILBERTO ORDOÑEZ en su calidad de demandado dentro de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor GILBERTO ORDOÑEZ del contenido del auto admisorio No. 310 de 15 de febrero de 2023 proferido por esta agencia judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE al señor **GILBERTO ORDOÑEZ** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio No. 310 de 15 de febrero de 2023 proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días hábiles (artículo 369 del C.G.P.), para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico diany568@hotmail.com.

3. Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. DIANA MORENO TOVAR, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _05_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 3 de mayo 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1014
Interrogatorio de Parte
Radicación 2023-00005-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud INTERROGATORIO DE PARTE promovido por el señor PLUTARCO PUENTE RAMOS a través de apoderado judicial y teniendo como absolvente a la señora MONICA PUENTE RAMOS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

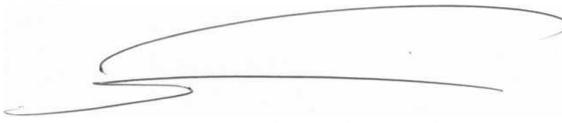
1. Debe adjuntar el memorial poder respecto del derecho de postulación otorgado por el Señor PUENTE RAMOS.
2. Debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se aporta el escrito contentivo del interrogatorio, por lo cual deberá informar si lo allegará el día que se programe para la realización de la audiencia.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 05 DE 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 19 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 113
Verbal - Declaración de Pertenencia -
Radicación 2023-00027-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL PRESCRICPIO ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO interpuesta por LUCILA MUÑOZ MUÑOZ en contra de RAUL SALOMON DIAZ BOLAÑOS, HECTOR ULICES DIAZ CERON y RAUL BENJAMIN VALENCIA DIAZ, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En la anotación No. 4 y 5 del certificado de tradición del predio a prescribir se encuentra registrada creación de reserva forestal, con lo cual debe aportar copia de la Resolución mencionada en la anotación No. 4 y copia de la Sentencia informada en la anotación No. 5, a fin de establecer que área del predio descrito en la demanda hace parte de dicha reserva forestal.

2. Debe aportar el plano topográfico del predio objeto de usucapición.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

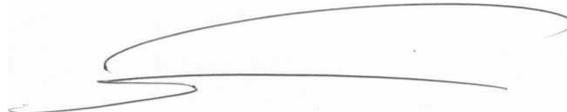
R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: RCI S.A.
Ddo: Jheyns Chate

Sustanciación No. 558
Aprehension
Rad. 2023-00034-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al recibo oficio No. 202341520100666451 procedente de la Secretaria de Movilidad de Cali Valle, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.



Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _05_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 4 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 996.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00067-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Mayo Cuatro De Dos Mil Veintitrés.

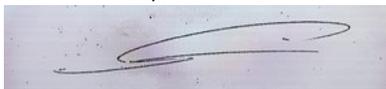
De conformidad a lo indicado por la señora **AURA GERTRUDIS VELASCO FREYRE** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-18 de fecha 10 de febrero 2023, y como quiera que no se ha dado contestación a los requerimientos previos realizados, se hace preciso dar **APERTURA AL TRAMITE** incidental requiriendo a la señora **MARTHA LUCIA VILLADA** en su condición de presidente del Consejo de administración y al señor **MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS** en su condición de Representante Legal.; de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR**. de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental .-

DISPONE:

- 1.- **ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora **AURA GERTRUDIS VELASCO FREYRE** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-18 de fecha 10 de febrero 2023.-
- 2- **REQUERIR** a **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR** ..A través de la señora **MARTHA LUCIA VILLADA** en su condición de presidente del Consejo de administración y al señor **MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS** en su condición de Representante Legal. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-18 de fecha 10 de febrero 2023 para con la señora **AURA GERTRUDIS VELASCO FREYRE**.
- 3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-
- 4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0535.-

EJECUTIVA SINGULAR

Radicación: 2023-00121-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Tres de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en la presenta demanda **EJECUTIVO de ALIMENTOS** instaurada por **DANIEL SANTIAGO BEDOYA RIVEROS**. en contra de **HERIBERTO BEDOYA PEREZ** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

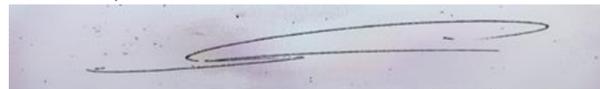
RESUELVE

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 076 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 05 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de mayo de 2023.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00274-00
Yumbo Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva definir de manera concreta en la demanda los tramites que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio, esto en virtud a lo señalado en el hecho 4° del escrito de la demanda.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. ALEXANDER DAZA GALINDO, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea por tramite notarial o judicial, teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 4° del escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _076_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _05 DE MAYO DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la parte actora, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos Alberto Sánchez

Interlocutorio No. 1041
Jurisdicción Voluntaria (Licencia Judicial para Enajenar)
Radicación No. 2023-00277-00
Adicionar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso adicionar al interlocutorio No. 963 de fecha 26 de abril de 2023 en el sentido de vincular y notificar al Personero Delegado para asunto Civiles y de Familiar de la Personería Municipal de Yumbo Valle de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

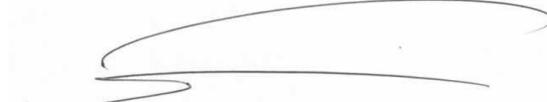
El artículo 286 del C.G.P., dice: “**Adición....** Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. ADICIONAR al interlocutorio No. 963 de 26 de abril de 2023, en el sentido de vincular al Personero Delegado para asunto Civiles y de Familiar de la Personería Municipal de Yumbo Valle de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo de su cargo.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO _05_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de mayo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00312-00**

Yumbo Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **MONICA FERNANDA GUERRERO HUNG y FEDERICO SANTIAGO BURCKHARDT HUNG**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **HUBERT HERNAN PABON PALADINES**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **MONICA FERNANDA GUERRERO HUNG y FEDERICO SANTIAGO BURCKHARDT HUNG**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en el pagare No. S/N.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el día 26 de noviembre de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2022 a la tasa de 2.3% mensual acordado.

c.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día 26 noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-583093** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. DORIO VILLEGAS CASTRO, conforme al poder a él otorgado

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario